



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO  
SANTIAGO ORIENTE  
K: 0575/2017

ORD. N° 184 / 2017

ANT: Solicitud por Ley de Transparencia  
N° CAS-02953-B2H6X2.

MAT: Notificación Documento de  
carácter Reservado.

VITACURA,

- 1 FEB 2017

DE : INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO  
SANTIAGO ORIENTE

A :

[REDACTED]

Mediante la solicitud del antecedente, se ha ingresado a través de oficina de Gestión Documental de esta I.C.T. Santiago Oriente, su solicitud de Acceso a la información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

**"REQUIERO CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE UNA DESVINCULACIÓN DE LA EMPRESA TRANSELEC S.A. S.A. 76.555.400-4 AL SEÑOR DAVID CONTRETAS ROJAS rut 13.224.918-0 DESVINCULACIÓN POR ACOSO SEXUAL DE FECHA 19-01-2017 (DESVINCULACIÓN)".**

Sobre el particular, cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.285, Sobre Transparencia y Acceso a información pública, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir Información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal, dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia."*

Ahora bien, se cumple con informa que de acuerdo a decisión de amparo C 13-12 de 13.04.2012 y C2458-15, 24/11/2015 del Consejo para la Transparencia, ese organismo ha resuelto que no procede la entrega de informes de investigaciones por vulneración de Derechos Fundamentales, por cuanto, la publicidad, comunicación o conocimiento de la información contenida en estos informes puede afectar los derechos de los trabajadores denunciantes o de los que han presentado declaración; en particular, tratándose de la esfera de su vida privada y sus derechos de carácter económico emanados de la relación laboral, configurándose de esta forma la causal de reserva del artículo 21, N°2 de la Ley de Transparencia, la que se encuentra reforzada por lo dispuesto en el artículo 33, letra m) del mismo cuerpo legal.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento, a este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápite anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio.

Le saluda,



*Gabriela Olave Rodríguez*  
**GABRIELA OLAVE RODRIGUEZ**  
**INSPECTORA COMUNAL DEL TRABAJO**  
**SANTIAGO ORIENTE**

GOR/cfu  
Distribución  
Original: Interesado  
Copia: O. Partes  
U. Jurídica  
Archivo L. Transparencia